

## NOTA DEL DIRECTOR

El número 46 de Derechos y Libertades se inaugura con un recuerdo del Profesor J. C. Davis por parte de Miguel Angel Ramiro. Colin Davis destacó por sus estudios del siglo XVI y, desde su puesto en la Universidad de East Anglia, en Norwich, mantuvo un fructífero contacto con los profesores del Instituto.

La sección de artículos se abre con el trabajo de José Martínez de Pisón, *Sexo, género y derechos: del “derecho a la orientación sexual y la identidad de género” al “derecho a la libre determinación del género”*. El artículo analiza el debate en torno a los derechos del colectivo LGBTIQ. Estos derechos tienen por objeto evitar la discriminación de estas personas, la prohibición de la violencia y el odio y el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, siguen existiendo grupos de personas, como los intersexuales, los transgénero, los queer, los no binarios, etc., que no se sienten identificados con la formulación de este derecho. La propuesta del autor gira en torno a la posibilidad de explorar una vía para la justificación de un derecho a la libre determinación del sexo.

En *Los otros rostros de Alf Ross. Ideas para un análisis crítico del Demokrati, magt og ret, 1974*, Alessandro Serpe propone un análisis del libro de Alf Ross, en el que, más allá de su preocupación por la teoría del Derecho, el autor danés se sumerge en aspectos de la práctica jurídica y del debate político de su tiempo. El volumen muestra cómo los principales presupuestos de su realismo le sirvieron de indicios para comprender cuestiones prácticas y, lo que es igualmente importante, revela los diferentes rostros del autor y su personalidad multifacética.

Por su parte, Ramón Ruiz regresa a las teorías republicanas, sobre las que ha publicado contribuciones anteriormente. Pero en esta ocasión concentrando la atención en una esfera específica, la laboral. En efecto, en el trabajo *Hacia la no-dominación en el ámbito laboral: algunas propuestas neorrepublicanas*, parte de la idea de que la finalidad última del republicanismo cívico es hacer realidad el ideal de la libertad como no-dominación. No obstante, las amenazas para la libertad así entendida no proceden únicamente de los

podere públicos, sino también de ciertos ámbitos privados, incluyendo el mundo laboral, donde con frecuencia los empleados están supeditados a las decisiones arbitrarias de sus empleadores. A partir de ahí, analiza las propuestas que desde el republicanismo de nuestros días se han formulado y están encaminadas a eliminar o a reducir la dominación en el ámbito laboral.

En *La defensa de la república y los derechos a la renta del suelo y a la existencia en Thomas Paine y Maximilien Robespierre. Análisis comparativo*, María Luisa Soriano propone un estudio de las posiciones que estos dos autores mantuvieron en relación con la defensa de la república y el reconocimiento de los derechos sociales. Ambos defienden una república representativa, pero difieren en relación con la cuestión del proceso de construcción. Ambos persiguen la supresión de la pobreza, pero el derecho a una renta del suelo de Paine es universal e incondicionado, mientras que el derecho a la existencia de Robespierre no atañe a todas las personas, sino a las que son pobres o carecen de trabajo. Consecuentemente, Paine puede ser considerado el precursor de la renta básica universal y Robespierre un pionero defensor del derecho de subsistencia condicionado.

La función defensiva de la Constitución que Carl Schmitt atribuye a los juzgados y tribunales ordinarios de la República de Weimar es estudiada por Pablo Riquelme en *El Reichsgericht como "guardián de la Constitución" en la obra de Carl Schmitt*, en donde se analiza una novedosa perspectiva de la reflexión schmittiana acerca de los diversos mecanismos institucionales disponibles para proteger la ordenación básica de una sociedad. De esta forma se plantea un claro distanciamiento respecto de los sobreentendidos más habituales en relación con la crítica del jurista alemán al liberalismo. En el trabajo se trata de mostrar que Carl Schmitt nunca se opuso a un control jurisdiccional de la constitucionalidad muy restringido y exclusivamente funcional a los intereses de la burguesía weimariana. De la misma manera, se señalan las implicaciones de lo dicho para la doctrina de las garantías institucionales desarrollada por el autor en los años finales de la república alemana y, en general, para su teoría institucionalista del Derecho.

En *Una aproximación jurídico-filosófica a la memoria y al olvido desde la teoría de los derechos fundamentales*, Mónica Martínez procede a analizar, la regulación del derecho al olvido. La elaboración automática de perfiles, la compilación y la presentación descontextualizada que las NTIC generan y hacen universalmente accesible en el mundo en línea. Nuestro mundo digital, basado en el recuerdo como principio categórico y el olvido como defecto

anómalo, pone en tela de juicio el principio de que la dignidad humana es el fundamento y el valor superior de todo orden democrático y constitucional, garantizando el derecho de toda persona a definir libremente su identidad y proyecto de vida. En tiempos digitales, los derechos más personalísimos requieren un cierto poder de control, una autodeterminación y autonomía informativas. Desde un enfoque basado en los derechos fundamentales, se estudia la justificación de este mecanismo de control.

El principio de reciprocidad, entendido como un principio lógico que opera en la posibilidad del ejercicio de las libertades fundamentales, constituye el centro de atención del artículo de Marc-Abraham Puig en el artículo *El principio de la reciprocidad: fundamentos para el ejercicio de las libertades fundamentales*, en donde se recurre a ejemplos de estas libertades, como la libertad de expresión y la de creencias, que ilustran una tesis controvertida, a saber, la de que no toda creencia puede tener cabida en el foro público democrático, que encuentra su lugar en la obra de Rawls. El autor ofrece una explicación distinta a la propia del modelo teórico principialista y, en este sentido, se propone un replanteamiento del modelo garantista de Ferrajoli a través de lo que se consideran las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades fundamentales.

El entorno digital es el marco de la reflexión del trabajo de Carlos Arce. En *Desafíos para la ciudadanía y el sistema de derechos fundamentales en la era digital*, se considera que la ciudadanía, como instrumento político-jurídico para la titularidad y ejercicio de los derechos fundamentales, afronta serios desafíos en el contexto de la era digital y de la expansión global de las nuevas tecnologías. Estos retos se pueden calificar como sistémicos, ya que cuestionan estructuralmente el concepto de ciudadanía, tanto en sus dimensiones subjetiva y objetiva como en las herramientas jurídico-formales que precisa para su desarrollo. Al mismo tiempo, se analizan las dificultades específicas que la digitalización y las nuevas tecnologías representan para derechos fundamentales clave en la perspectiva liberal de la ciudadanía y para el principio de igualdad material, así como las respuestas alternativas que desde las ciencias políticas y jurídicas se están alumbrando.

En *¿No tengo (aún o ya) la edad? (In)visibilidad, vulnerabilidad y violencia de las personas menores y ancianas*, Maria Giulia Bernardini subraya que, en relación con la cuestión de la violencia, la literatura crítica ha sacado a la luz el carácter estructural adoptado por ese fenómeno con respecto a determinados sujetos y grupos, indicados como “vulnerables”, poniendo de relieve

como la cuestión se relaciona, incluso antes que con el plano jurídico, con aquel sociocultural, puesto que es en ese plano donde la violencia recibe una primera legitimación. Asumiendo este cuadro teórico-conceptual como base, la autora reflexiona sobre el nexo que une (in)visibilidad, vulnerabilidad y violencia con respecto a las personas menores y ancianas; es decir, en relación con factor “edad”.

El último trabajo que publicamos en esta ocasión es el de Manuel Jesús López Baroni, *Las moratorias científicas en el contexto de la Declaración universal sobre bioética y derechos humanos*. El punto de partida está constituido por la Conferencia de Asilomar, que en 1975 inauguró una forma de normatividad que ha sido en general minusvalorada por los juristas: la declaración de una moratoria científica de carácter voluntaria, temporal y universal. Desde entonces, se han sucedido este tipo de declaraciones, aunque con desigual resultado. Su principal característica es que los científicos realizan un descubrimiento o innovación tecno-científica cuyo alcance inmediato no pueden calibrar, en un contexto de anomia jurídica y de desconocimiento total y absoluto por parte de la sociedad y los poderes públicos. El trabajo plantea en qué medida el Derecho podría o debería receptar este tipo de declaraciones con objeto de que sean vinculantes, en concordancia con el contenido de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO.

El número se cierra con las secciones relativas a las reseñas y a las noticias. En este sentido, cabe destacar que la Fundación Española de Ciencia y Tecnología ha renovado en 2021 el certificado de *revista excelente* para Derechos y Libertades, que viene siendo reconocido desde la primera convocatoria, de mayo de 2011. Como director de la revista, creo que es una muy buena noticia para nuestros autores y nuestros lectores, y también para los que trabajamos en mantener a la revista dentro de un alto nivel de calidad científica.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG  
*Director*